



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

El presente Juicio ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II- JC-39-2017, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel; en contra de los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, Alcalde Municipal; **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, Primera Regidora Propietaria; y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, Segundo Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** para actuar conjunta o separadamente con la anterior Licenciada; y en su carácter personal, los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Un Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Con fecha once de diciembre del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al informe de Examen Especial antes mencionado, y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a **fs. 18** al Señor Fiscal General de la República.
2. A **fs. 19**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 20** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 21**.



3. Por auto de **fs. 22**, se admitió el escrito antes citado y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 027. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha dieciocho de enero del año en curso, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 24** y **fs. 25**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-39-2017**. A **fs. 26**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 27** a **fs. 30**, consta los emplazamientos de los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
5. De **fs. 31** a **fs. 33**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, Alcalde Municipal; **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, Primera Regidora Propietaria; y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, Segundo Regidor Propietario, en sus caracteres personales; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 34** a **fs. 37**.
6. Por auto de **fs. 38**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, en su calidad de Síndico Municipal; **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, en su calidad de Primera Regidora Propietaria; y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Sobre lo solicitado, a que se tenga por desvirtuados los **REPAROS**, y que en Sentencia se declaren desvanecidos los mismos y se les absuelva de toda responsabilidad; oportunamente se resolverá. Se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
7. Por auto de **fs. 47**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y Certificación referidas con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**. Se tuvo por evacuada la audiencia conferida, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

8. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: USO DE FODES 75% PARA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.**

Al respecto, los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, Alcalde Municipal; **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, Primera Regidora Propietaria; y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, Segundo Regidor Propietario, de **fs. 31 a 32 ambos frente** expresaron: *“.....que los gastos observados del proyecto de servicios de disposición final de desechos sólidos, nos pronunciamos que fueron cancelados, respetando la normativa legal, como son los decretos legislativos prorrogables autorizando el Uso del Fondo Fodes 75% en máximo del 15% para el proyecto Disposición Final de Desechos Sólidos y la asamblea legislativa es el ente que dicta la normativa lo cual se aprobó el último decreto para autorizar que se cancelen este tipo de gastos del Fondo Fodes 75%, los Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos. Expresamos que todos los decretos legislativos han estado vigente al momento del gasto invertido, por lo que este decreto especial sólo se ha realizado para regular este gasto pues fue realizado para que las municipalidades con la entrada en vigencia del cierre de los botaderos de basura a cielo abierto fueran cerrados y los municipios pudieran utilizar una mayor cantidad de dinero de este fondo para cumplir con esta disposición que era Ley. Como Concejo Municipal aclaramos que Joateca es un Municipio pequeño y remoto, está ubicado en la zona fronteriza entre El Salvador y Honduras, sus ingresos de fondos propios en concepto de tasas, por servicios de **aseo público** son limitados, este municipio depende de la asignación del fondo FODES 75%, para poder brindarle a la población este servicio de recolección de desechos sólidos es necesario para salubridad de la población, cabe señalar que los pueblos se ven agradables limpios y aseados, por lo tanto le solicitamos que efectúen un análisis objetivo a nuestros comentarios, ya que los gastos ocasionados, por señalar esta observación son grandes a la Corte de Cuentas y la Fiscalía General de la República y a la Municipalidad de Joateca, en concepto de Remuneraciones, Bonificaciones, Viáticos, Depreciación de Vehículo, Combustible, Papelería y otros, por lo que se debió valorar el Costo Beneficio ya que la observación es de carácter Administrativa.....”*

9. La representación Fiscal por medio de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; a **fs. 40 y fs. 41** manifestó: *“..... que los cuentadantes inobservaron la ley, por cuanto el Art. 12 inc. 1 y 4 Reglamento a la Ley FODES señala que el fondo FODES deben ser invertidos por los municipios en obras de infraestructura, especialmente en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio, siendo responsables de administrarlos en forma eficiente y transparente conforme a la Ley. En este caso los reparados debieron establecer en su presupuesto municipal la previsión presupuestaria en relación a disposición final y no afectar y disminuir la construcción de obras de infraestructura. En virtud de lo anterior soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República*

en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que ésta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en su actuación en la municipalidad y la Responsabilidad Patrimonial se configura cuando existe la disminución en los bienes del Estado. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.....".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO: USO DE FODES 75% PARA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

Se cuestiona que el Concejo Municipal de Joateca, autorizó pagos por un monto de **Doce Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares con Trece Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 12,244.13)** del FODES 75%, en concepto de tratamiento, recolección y disposición final de desechos sólidos en el período del uno de mayo al veintidós de septiembre de dos mil quince; utilizados del Proyecto: "Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Municipio de Joateca", considerándose no elegibles.

Se ha establecido que los servidores actuantes, los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, Alcalde Municipal; **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, Primera Regidora Propietaria; y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; al ejercer su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 31 a fs. 32 ambos frente**, manifestaron que: ".....que los gastos observados del proyecto de servicios de disposición final de desechos sólidos, nos pronunciamos que fueron cancelados, respetando la normativa legal, como son los decretos legislativos prorrogables autorizando el Uso del Fondo Fodes 75% en máximo del 15% para el proyecto Disposición Final de Desechos Sólidos y la asamblea legislativa es el ente que dicta la normativa lo cual se aprobó el último decreto para autorizar que se cancelen este tipo de gastos del Fondo Fodes 75%, los Servicios de



*Disposición Final de Desechos Sólidos. Expresamos que todos los decretos legislativos han estado vigente al momento del gasto invertido, por lo que este decreto especial sólo se ha realizado para regular este gasto pues fue realizado para que las municipalidades con la entrada en vigencia del cierre de los botaderos de basura a cielo abierto fueran cerrados y los municipios pudieran utilizar una mayor cantidad de dinero de este fondo para cumplir con esta disposición que era Ley. Como Concejo Municipal aclaramos que Joateca es un Municipio pequeño y remoto, está ubicado en la zona fronteriza entre El Salvador y Honduras, sus ingresos de fondos propios en concepto de tasas, por servicios de **aseo público** son limitados, este municipio depende de la asignación del fondo FODES 75%, para poder brindarle a la población este servicio de recolección de desechos sólidos es necesario para salubridad de la población, cabe señalar que los pueblos se ven agradables limpios y aseados, por lo tanto le solicitamos que efectúen un análisis objetivo a nuestros comentarios, ya que los gastos ocasionados, por señalar esta observación son grandes a la Corte de Cuentas y la Fiscalía General de la República y a la Municipalidad de Joateca, en concepto de Remuneraciones, Bonificaciones, Viáticos, Depreciación de Vehículo, Combustible, Papelería y otros, por lo que se debió valorar el Costo Beneficio ya que la observación es de carácter Administrativa..... "*****". Es el caso, que tales argumentos, a juicio de esta Cámara constituyen evidencia suficiente para desvanecer el Reparó que nos ocupa; en vista que las erogaciones cuestionadas, se efectuaron porque el Concejo Municipal consideró que este servicio de recolección de desechos sólidos es necesario y primordial para mantener la salubridad de la población, ya que la acumulación de basura podría generar problemas de insalubridad a los habitantes del Municipio en cuestión. En ese sentido y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4, Numerales 5., 19. y 25. del Código Municipal, que establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; 19- La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento desechos sólidos peligrosos y bioinfecciosos. 25. planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio; el Concejo Municipal en su misión de cumplir esa Normativa y para no tener complicaciones serias a la Salud Pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicas para asegurar el bienestar de la población y evitar así situaciones de calamidad pública por enfermedades a causa de la acumulación de la basura; aprobó, la ejecución del Programa; Manejo Integral de Desechos Sólidos, financiado con fondos del setenta y cinco por ciento FODES, tomando esta alternativa, debido a que los ingresos propios de esta alcaldía son insuficientes tal como consta a **fs. 31**, para que el programa sea auto sostenible, por lo cual se vuelve inevitable el uso de los fondos FODES. Además dicho Decreto cada año es prorrogado, lo que da la facultad de usar los fondos FODES, asignados a este Municipio para la realización de actividades concernientes, a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios; por consiguiente es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el***



cuestionamiento formulado; por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 40 y fs. 41**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **Reparo se desvanece.**

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, Arts. 15, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 y del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 10. de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, Alcalde Municipal; **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, Síndico Municipal; **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, Primera Regidora Propietaria; y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, Segundo Regidor Propietario.
- II) **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de los señores: **JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA**, **PABLO JAVIER CASTILLO CHICA**, **TERESA DE JESÚS ROMERO CHICA**, y **JOSÉ VICENTE ARGUETA MÁRQUEZ**, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, que corre agregada de **fs. 50 frente a fs. 52 vuelto** del presente Juicio; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.





Ante mí




Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-39-2017/ II-JC-39-2017.-
Cámara 2ª DE 1ª Instan
Ref. Fis. 178-DE-UJC-2-2017
PdeF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE
JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 27 DE NOVIEMBRE DE 2017



INDICE

PAG.

| | |
|--|---|
| 1. PARRAFO INTRODUCTORIO | 1 |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| 2.1.OBJETIVOS DEL EXAME..... | 1 |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN | 2 |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS..... | 2 |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN | 2 |
| 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN | 6 |
| 7. RECOMENDACIÓN | 6 |
| 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA | 6 |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 7 |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO | 8 |



Señores
Miembros del Concejo Municipal
de Joateca, Departamento de Morazán
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo No. ORSM 063/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, se encomendó realizar “Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016” y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los proceso de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Durante el período auditado identificamos deficiencias las que se detallan a continuación:

5.1 USO DE FODES 75% PARA DISPOCISION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Joateca, autorizó pagos por un monto de \$12,244.13 del FODES 75%, en concepto de tratamiento, recolección y disposición final de desechos sólidos en el período del 01 de mayo al 22 de septiembre de 2015; utilizados del Proyecto: "Recolección Transporte y Disposición Final de los desechos sólidos del Municipio de Joateca", considerándose no elegibles, según detalle.

| Erogaciones FODES 75% Cta. Corriente Davivienda período del 01 mayo al 22 septiembre 2015. | | | | | |
|--|--------------------------------|-------------|------------|---|-------------|
| Fecha | Proveedor | No. Factura | No. Cheque | Concepto | Monto |
| 01/05/15 | José Juan Argueta Pereira | 132 | 7671653 | Compra carretillas y palas plásticas | \$ 104.00 |
| 15/05/15 | Freund, S.A. de C.V | 129401 | 7671654 | Compra de Accesorios varios y chalecos para personal recolector de desechos solidos | \$ 230.54 |
| 20/05/15 | Tesorería Municipal de Joateca | N/A | 7671655 | Pago planilla sueldos correspondiente mayo/15 | \$ 1,575.00 |



| Erogaciones FODES 75% Cta. Corriente Davivienda período del 01 mayo al 22 septiembre 2015. | | | | | |
|---|----------------------------------|--------------|---------|--|---------------------|
| 29/05/15 | Dirección General de Tesorería | 114090132983 | 7671656 | P/impuesto retenido renta a empleados mayo/15 | \$ |
| 03/06/15 | Estación de Servicios Los Olivos | 5346 | 7671658 | P/Combustible 80.48 galones de diese para camión recolector | \$ 240.66 |
| 04/06/15 | Henry Humberto Girón | 485 | 7671659 | P/ 2 baterías rayo de 90 amperios para el camión recolector | \$ 220.00 |
| 08/06/15 | Tecni Clutch, S.A. de C.V. | 421 | 7671660 | P/reparación de camión recolector | \$ 204.00 |
| 22/06/15 | ASINORLU | 1464 | 7671661 | P/Disposición final de desechos sólidos mes mayo 2015 | \$ 235.20 |
| 22/06/15 | Tesorería Municipal de Joateca | N/A | 7671662 | Pago planilla sueldos correspondiente junio/15 | \$ 1,417.50 |
| 29/06/15 | Dirección General de Tesorería | 114090486194 | 7671663 | P/impuesto retenido renta a empleados junio/15 | \$ 157.50 |
| 03/07/15 | Estación de Servicios Los Olivos | 7584 | 7671664 | P/Combustible 75.65 galones de diésel y otros para camión recolector | \$ 310.35 |
| 09/07/15 | ASINORLU | 1480 | 7671665 | P/Disposición final de desechos sólidos mes junio 2015 | \$ 262.92 |
| 08/07/15 | José Juan Argueta Pereira | 471 | 7671666 | Compra 1 escalera de fibra de vidrio | \$ 205.00 |
| 20/07/15 | Tesorería Municipal de Joateca | N/A | 7671667 | Pago planilla sueldos correspondiente julio/15 | \$ 1,451.15 |
| 28/07/15 | Freund, S.A. de C.V | 319833,9832 | 7671669 | Compra de desgramadora para parques y jardines | \$ 373.40 |
| 30/07/15 | Estación de Servicios Los Olivos | 9390 | 7671670 | P/Combustible 70.46 galones de diésel para camión recolector | \$ 192.35 |
| 31/07/15 | Dirección General de Tesorería | 114090464 | 7671671 | P/impuesto retenido renta a empleados julio/15 | \$ 161.25 |
| 11/08/15 | A y D, S.A. de C.V. | 13324 | 7671672 | P/Botas para personal recolector | \$ 112.00 |
| 20/08/15 | Tesorería Municipal de Joateca | N/A | 7671673 | Pago planilla sueldos correspondiente agosto/15 | \$ 1,620.00 |
| 20/08/15 | ASINORLU | 1580 | 7671674 | P/Disposición final de desechos sólidos mes julio 2015 | \$ 182.28 |
| 21/08/15 | Freund, S.A. de C.V | 452201,2202 | 7671675 | C/orilladora de 1 HP, y guantes | \$ 403.65 |
| 28/08/15 | Estación de Servicios Los Olivos | 11346 | 7671676 | P/Combustible 74.66 galones de diésel para camión recolector | \$ 191.15 |
| 31/08/15 | Dirección General de Tesorería | 114090240460 | 7671677 | P/impuesto retenido renta a empleados agosto/15 | \$ 180.00 |
| 10/09/15 | ASINORLU | 1532 | 7671678 | P/Disposición final de desechos sólidos mes agosto 2015 | \$ 261.24 |
| 11/09/15 | Almacenes Rodin | 6239 | 7671679 | Compra de paquetes de bolsas | \$ 158.00 |
| 21/09/15 | Tesorería Municipal de Joateca | N/A | 7671680 | Pago planilla sueldos correspondiente septiembre/15 | \$ 1,620.00 |
| Total Gastos efectuados durante el periodo del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015 | | | | | \$ 12,244.13 |



El Art. 5 párrafos del primero al cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El Art. 12 párrafo 1º y 4º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408, de fecha 23 de septiembre de 2015, vigente el día de su publicación en el Diario Oficial el 23 de septiembre de 2015, establece en su Art. 1, lo siguiente: “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por



el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios”.

La deficiencia se originó debido a que El Concejo Municipal utilizó los recursos FODES 75% para recolección y disposición final de desechos sólidos, sin contar con ninguna disposición legal que autorizara el uso de dichos fondos para la recolección de desechos.

Lo anterior género que los recursos del FODES 75%, se utilizaran en actividades no establecidos en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, dejando de realizar otro tipo de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de emitida por el Concejo Municipal con fecha de 17 de noviembre de 2017, manifiestan: “Como Concejo Municipal, exponemos que este gasto observado del proyecto de servicios de disposición final de desechos sólidos, nos pronunciamos que se canceló una parte de este proyecto: servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos, porque existe normativa legal, como son los decretos legislativos prorrogables autorizando el Uso del Fondo FODES 75% en máximo del 15% para el proyecto de Disposición Final de Desechos Sólidos y la asamblea legislativa es el ente que dicta la normativa lo cual aprobó el último decreto para autorizar que se cancelen con Fondo FODES 75%, los Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos.

Expresamos todos los decreto legislativos han estado vigente al momento del gasto invertido, por lo que este decreto especial solo se ha realizado para regular este gasto, pues fue realizado para que las municipalidades con la entrada en vigencia del cierre de los botaderos de basura a cielo abierto fueran cerrados y los municipios pudieran utilizar una mayor cantidad de dinero de este fondo para cumplir con esta disposición que era Ley.

Como Concejo Municipal aclaramos que Joateca es un municipio pequeño y remoto, está ubicado en la zona fronteriza entre el Salvador y Honduras, sus ingresos de fondos propios en concepto de tasas, por servicios de aseo público son limitados, este municipio depende de la asignación del fondo FODES 75%, para poder brindarle a la población este servicio de recolección de desechos sólidos es necesario para salubridad de la población, cabe señalar que los pueblos se ven agradable limpios y aseados, por lo tanto le solicitamos que efectúen un análisis objetivo a nuestros comentarios. (Ver anexo # 1)

- Copia de los ingresos mensuales en concepto de Tasas por Aseo Público de emitido por la Unidad de Cuentas Corrientes.
- Copia de los registros de los ingresos mensuales en concepto de Tasas por Aseo Público, emitido por el departamento contabilidad”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con el análisis realizado a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que no presentaron evidencia donde se faculte utilizar el fondo FODES 75%, para recolección de desechos sólidos, durante el período observado.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la legalidad, veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos con la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, excepto por la observación planteada en los resultados del examen, el presupuesto fue ejecutado de manera razonable.

7. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- 7.1. Gire instrucciones a los Administradores de Contratos, con la finalidad de asegurarse que cumplan con las siguientes funciones: a) Documentar el cumplimiento de las cláusulas contractuales b) elaboren los respectivos informes de avance de la ejecución de los contratos, c) Que actualicen los expedientes del seguimiento de la ejecución de los contratos.
- 7.2. Exigir una fianza por medio de aseguradora con respaldo del Sistema Financiero, o el depósito en efectivo del monto de la fianza a favor de la Municipalidad.
- 7.3. Por medio del Síndico Municipal hacer un nuevo levantamiento de Inventario Municipal y codificación y asignación de los bienes municipales por escrito a los responsable de su custodia.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el período de examen, se contrató los servicios de Auditoría interna la cual fue evaluada y esta no contaba con observaciones para darles seguimiento; de igual manera no se contrataron los servicios de auditoría externa.

Al revisar los tres informes de Auditoría Interna verificamos la existencia de las condiciones siguientes:

1. Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Joateca, Departamento Morazán, por



el período comprendido del 01 de enero 30 de abril de 2015, emitido en diciembre de 2015, del cual se establece una única observación:

- INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS NO ANEXADA A EXPEDIENTE.

- 2. Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitiéndose en enero de 2016, del cual se establece dos observaciones:
 - FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO DEL COMBUSTIBLE.
 - FALTA DE PUBLICACION DE PROCESOS DE LIBRE GESTION EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS.

- 3. Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitiéndose en diciembre de 2016, del cual se establece dos observaciones:
 - LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA.
 - INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.
 - FALTA DE PUBLICACIÓN DE PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN EN EL REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

De lo anteriormente detallado se puede determinar que las observaciones contenidas en los informes presentado el auditor interno, solo se refieren a cumplimientos legales y como resultados de Ejecuciones Presupuestarias, no existe otro tipo de evaluación aparte de exámenes especiales, por lo que se tomaron como base o guía de evaluación, para la elaboración de programa de examen y se prioriza como punto de examen la evaluación del trabajo del auditor interno.

No existen informes de Auditoría Externa, por no haberse contratado en el período examinado tales servicios.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el Informe de Auditoría correspondiente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, al período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República; no se establecieron recomendaciones de Auditoría para darles seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al “Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016”, por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Joateca y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 27 de noviembre de 2017.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.